
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
en el Estado de Baja California
EDICTO**

En los autos del juicio de amparo directo número 233/2020, promovido por Benjamín Guzmán Quintanilla, contra la sentencia de dos de marzo de dos mil doce, emitida por los magistrados integrantes de la Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con sede en esta ciudad, dentro del toca penal 2431/2011, por auto de fecha ocho de marzo de dos mil veintiuno, el Magistrado Presidente del Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, ordenó se emplazara por medio de EDICTOS a los terceros interesados Juan Jesús Iñiguez Pulido, María Alejandra Gutiérrez Soto y Ma. Del Carmen González Aguilar; para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezcan ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses si así lo estiman conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de este tribunal, copia simple de la demanda de garantías. Los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

Mexicali, Baja California, 8 de marzo del 2021.
El Secretario del Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Juan Ramón Quiñonez Salcido.
Rúbrica.

(R.- 504447)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado 7º de Distrito en el Estado
Villahermosa, Tabasco**

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación. Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Tabasco, con residencia en Villahermosa. En el juicio de amparo 1286/2019-VII-13, promovido por Karina del Carmen Méndez González y Jessica Del Carmen Aguirre Méndez, en veintisiete de noviembre de dos mil veinte, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado José Enrique Aguirre Báez, a fin de que comparezca a ese juicio si a su interés conviene. En la demanda relativa se señaló como acto reclamado la falta de notificación y/o emplazamiento al procedimiento principal o incidental en que se ordenó la cancelación de la pensión alimenticia decretada a favor de las quejas en el expediente 757/1999, así como su ejecución; se señaló como autoridad responsable al Juez Segundo Familiar de Primera Instancia de Centro, Tabasco y otras autoridades. Queda a su disposición copia de la demanda. Asimismo, se requiere al tercero interesado para que autorice persona que lo represente y señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado, lo anterior con apoyo en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la referida Ley de amparo. Se expide el presente en cinco de marzo de dos mil veinte.

La Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Tabasco
Zoraida Irasema Herrera Cantón.
Rúbrica.

(R.- 504727)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado 6° de Distrito
Villahermosa, Tabasco
EDICTO**

En el juicio de amparo 2121/2019-VI, promovido por Vicente de la Cruz Ramírez, contra el acto del Fiscal General del Estado de Tabasco, y otras autoridades, consistente en el acuerdo de la consulta del no ejercicio de la acción penal, emitido en la averiguación previa VHSA-3RA-504/2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado Arturo Vidal León, a fin de que comparezca a ejercer su derecho en el juicio de referencia; asimismo, requiérase al tercero interesado de mérito para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones; apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le efectuarán por medio de lista, de conformidad con lo establecido en el artículo 27, fracción II, de la Ley de Amparo; también se hace de su conocimiento que los edictos se publicarán por tres veces, de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos o diarios de mayor circulación en la República, de conformidad con lo estatuido en el arábigo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia. Por otra parte, se concede un término de treinta días hábiles, contado a partir del siguiente al de la última publicación, para que el tercero interesado se apersona al presente juicio, y se hace de su conocimiento que queda a su disposición, en la Secretaría VI de este Juzgado, copia de la demanda de amparo. Del mismo modo, se fija en los estrados de este órgano de control constitucional una copia íntegra del edicto, por todo el tiempo del emplazamiento.

La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Tabasco
María del Carmen Genárez Méndez.
Rúbrica.

(R.- 504754)

**Estados Unidos Mexicanos
Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO.**

Amparo directo laboral 8/2019, promovido por Guadalupe Murrieta Hernández, contra el laudo de diecinueve de enero de dos mil diecisiete, dictado por la Junta Especial Número Veintitrés de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con sede en esta ciudad, dentro del expediente laboral 313/2009. En cumplimiento al auto de once de marzo de dos mil veintiuno, por desconocerse el domicilio de la tercera interesada, se ordena emplazar a juicio por medio de la publicación de edictos a Griselda García Martínez, haciéndole saber que cuenta con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezca a este tribunal colegiado a defender sus derechos y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo así, las posteriores se le harán por lista que se fije en los estrados de este tribunal.

Para ser publicado tres veces, de siete en siete días, mediando seis días hábiles entre cada publicación, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Imparcial" de Hermosillo, Sonora.

Hermosillo, Sonora, a 16 de marzo de 2021.
Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito.
Betelgeuze Montes de oca Rivera
Rúbrica.

(R.- 505048)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Octavo Circuito,
con residencia en Torreón, Coahuila de Zaragoza
EDICTO**

Rubén Rodríguez González.
(diverso tercero interesado)

En los autos del juicio de amparo directo expediente número 507/2020 laboral, promovido por el quejoso Silvano Herrera Sandoval, a través de su apoderado legal, licenciado Enrique Alvarado Sariñana, en contra del laudo de cinco de diciembre de dos mil diecinueve, dictado por la Junta Especial Número 42 de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con residencia en esta ciudad, en el juicio laboral de origen expediente número 59/2014; con esta misma fecha, se dictó un auto en el cual se ordena el emplazamiento de la demanda de amparo directo que nos ocupa, así como la notificación del auto admisorio de cinco de octubre del año próximo pasado, al diverso tercero interesado Rubén Rodríguez González, por medio de edictos, con cargo al

presupuesto del Consejo de la Judicatura Federal, los cuales tendrán que publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Excelsior, haciéndole saber a la tercera interesada de mérito, que deberá presentarse ante este Tribunal Colegiado a hacer valer sus derechos, dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de aquél al en que surta sus efectos la última publicación de los referidos edictos, y si pasado este término, no comparece a través de apoderado o representante legal, se seguirá por sus demás trámites que correspondan el presente juicio de amparo directo que nos ocupa, haciéndosele las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista de acuerdos; además, que obrará fijada en la puerta de este órgano jurisdiccional, una copia íntegra del presente edicto, por todo el tiempo del emplazamiento.

Torreón, Coahuila de Zaragoza a 9 de marzo de 2021.

El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Octavo Circuito.

Lic. Gerardo Pacheco Mondragón.

Rúbrica.

(R.- 504746)

Estados Unidos Mexicanos

Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito

Hermosillo, Sonora

EDICTO.

Amparo directo 612/2020, promovido por Daniel Noriega Uribe, por conducto de su apoderado legal José Alejandro López Rosete, contra el auto de doce de agosto de dos mil veinte, dictado por la Junta Especial Número Cuarenta y Siete de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con sede en Cananea, Sonora, en el expediente laboral 274/2019, por desconocerse el domicilio de la parte tercera interesada, se ordena emplazar a juicio por medio de la publicación de edictos a Sección 94 de Caborca, haciéndole saber que cuentan con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezca a este tribunal colegiado a defender sus derechos y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo así, las posteriores se le harán por lista que se fije en los estrados de este tribunal.

Para ser publicado tres veces, de siete en siete días, mediando seis días hábiles entre cada publicación, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Imparcial" de Hermosillo, Sonora.

Hermosillo, Sonora, a 4 de marzo de 2021.

Secretaría de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito.

Betelgeuze Montes de oca Rivera

Rúbrica.

(R.- 505061)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito

San Andrés Cholula, Pue.

EDICTO.

Hago de su conocimiento que en el juicio de amparo directo **D-261/2020**, de los del índice de este Tribunal, con residencia en Avenida Osa Menor no. 82, Piso 3º, ala norte Ciudad Judicial Siglo XXI, Reserva Territorial Atlixcáyotl, San Andrés Cholula, Puebla, C.P. 72810, el veinticinco de enero de dos mil veintiuno, se dictó un acuerdo en el que se ordena emplazar a la personal moral ACHA PUEBLA, **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, a tal juicio, promovido por VÍCTOR MANUEL ARELLANO ROMERO, en su carácter de representante común de la parte actora, contra la resolución dictada en el toca 38/2020, de los de la Primera Sala en Materia Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, que resolvió la apelación interpuesta contra la sentencia definitiva emitida en el expediente 362/2018, del índice del Juzgado Tercero Especializado en Materia Civil del Distrito Judicial de Puebla, relativo a un juicio de otorgamiento de escritura pública, **por medio de edictos**, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días hábiles, a fin de que comparezca su representante legal a defender lo que a su derecho corresponda, en términos del artículo 181 de la Ley de Amparo, dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito, con sede en San Andrés Cholula, Puebla, copia de la demanda de amparo, que motiva el referido juicio.

San Andrés Cholula, Puebla, cuatro de marzo de dos mil veintiuno.

El Secretario del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito.

Lic. Gonzalo Carrera Molina.

Rúbrica.

(R.- 505136)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Decimosegundo de Distrito del Decimosexto Circuito
León, Guanajuato
EDICTO.

Por este conducto, se ordena emplazar a la tercera interesada Sandra Aguilera Mendoza por sí, y en representación de los menores de edad de iniciales D.A.M.A. y M.Y.M.A., dentro del juicio de amparo 343/2020-V, promovido por Hugo Ortega Rocha, contra actos del Juez Segundo de Ejecución del Sistema Penal Oral, con residencia en esta ciudad, en cuya demanda de amparo se señala:

Acto reclamado: la resolución dictada en la carpeta de ejecución 748/2014 el veintidós de julio de dos mil veinte, en la que se desechó por improcedente el incidente de libertad anticipada promovido por la defensa particular del quejoso.

Preceptos Constitucionales violados: artículos 1, 8, 14 párrafo primero (contrario sensu) y párrafo segundo, 16, párrafo primero, 17, párrafo segundo, 18 párrafo segundo, 20, apartado B, fracción VIII, 21, párrafo segundo y artículo quinto transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se hace saber a la parte tercera interesada de mérito que debe presentarse ante este Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de Guanajuato, sito en calle Tierra Colorada, número 117, colonia Jardines del Moral de esta ciudad de León, Guanajuato; dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente, a defender sus derechos; apercibida que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

León, Guanajuato, a 08 de marzo de 2021.

Secretario del Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de Guanajuato.

Jair Olaf García Delgado
Rúbrica.

(R.- 504730)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTO

En los autos del juicio de amparo número DC-526/2020 promovido por **UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ALIMENTICIA, REFRESQUERA, TURÍSTICA, HOTELERA, GASTRONÓMICA, SIMILARES Y CONEXOS**, contra actos de la **Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, el diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada **UNIÓN SINDICAL DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA CASA MUNDET**, también conocida como **UNIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA CASA MUNDET**, a quien se le concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicaran por medio de lista.

Atentamente
Ciudad de México, a 22 de marzo de 2021.

Secretario de Acuerdos
Lic. Armando Esparza Márquez
Rúbrica.

(R.- 505192)

AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que para la publicación de los estados financieros éstos deberán ser capturados en cualquier procesador de textos Word y presentados en medios impreso y electrónico.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez
EDICTO

En los autos del Juicio de Amparo 177/2020-VI, promovido por JOSÉ SARMIENTO GÓMEZ, contra actos de los Magistrados Integrantes de la Primera Sala Regional Colegiada en Materia Penal, Zona 01 Tuxtla, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chiapas, residente en esta ciudad, y otra autoridad, y al desconocerse el domicilio actual de la tercera interesada MARTHA LILIA LÓPEZ CALVO, a pesar que este Juzgado realizó diversas gestiones para obtenerlo, sin lograrlo; en consecuencia, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, SE ORDENA su EMPLAZAMIENTO al juicio de referencia POR EDICTOS, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en esta ciudad, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuenta con un término de TREINTA DÍAS HÁBILES, contado a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra al Juzgado a hacer valer su derecho, con apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, o por conducto de persona que lo represente legalmente, las subsecuentes notificaciones se le harán por lista aun las de carácter personal.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 11 de marzo de 2021.

Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas.

Lic. María Aimee Castañeda Diego.

Rúbrica.

(R.- 504767)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

JORGE BERNAL BUSTO, ALBACEA DE LA SUCESIÓN
A BIENES DE SERGIO BERNAL VILLASEÑOR

En los autos del juicio de amparo número 282/2020-II, promovido por RICARDO ALEJADRO VELASCO GARCÍA, contra actos del Juez Cuadragésimo Quinto de lo Civil de Primera Instancia de la Ciudad de México y otras, radicado en este Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil, en esta ciudad; al ser señalado como tercero interesado y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) párrafo segundo de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad, se hace de su conocimiento que en la Secretaría de trámite de amparo de este juzgado, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente.

Ciudad de México, 22 de marzo de 2021.

La Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Zenaida Díaz Flores

Rúbrica.

(R.- 504997)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Séptimo Circuito
S.S. Juan Pablo II # 646 Esq. Tiburón
Boca del Río, Ver. C.P. 94299
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo penal 14/2020 promovido por el quejoso *Javier Arellano Sánchez*, en contra de la sentencia treinta y uno de marzo de dos mil ocho, dictada en el toca 328/2008 del índice de la extinta Séptima Sala del tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en Xalapa, Veracruz, actualmente sustituida por la Tercera Sala de ese Tribunal; se señaló como tercera interesada a *Esther Alicia Tamariz Morales*, quien representa los intereses del occiso *Jorge Salvador Tamariz Morales*; y, toda vez que se desconoce su domicilio actual, a pesar de las diversas gestiones realizadas para obtenerlo, sin lograrlo; en consecuencia, como está ordenado en proveído de dos de marzo de dos mil veintiuno, con fundamento en el artículo 27, fracción III, incisos b) y c) de la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento a juicio por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "Dictamen" por ser uno de los de mayor circulación en esta Entidad, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Tribunal queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, para que ocurra al Tribunal a hacer valer sus derechos, apercibida que de no comparecer por sí, o por conducto de quien la represente, se continuará el procedimiento en el juicio y las subsecuentes notificaciones se le harán por lista de acuerdos.

Boca del Río, Veracruz a 02 de marzo de 2021.

El Magistrado Presidente del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Séptimo Circuito.

Martín Soto Ortiz

Rúbrica.

La Secretaria de Acuerdos.

Vanessa A. Luna Montelongo.

Rúbrica.

(R.- 505051)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Sonora,
con residencia en Ciudad Obregón
EDICTO

JUICIO DE AMPARO 288/2020

Edicto. En el juicio de amparo 288/2020, por desconocerse el domicilio de la tercero interesada Gabriela Flores Monroy, por auto de diez de marzo de dos mil veintiuno, se ordena el emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el **periódico Excélsior**, así como en la puerta de este tribunal, requiriéndosele para que dentro del plazo de treinta días, a partir de la última publicación, comparezca y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibiéndole que de no hacerlo, se hará por medio de lista que se fijará en los estrados de este juzgado, con fundamento en el artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo. **A. Nombre del quejoso:** Jorge Luis Urías Chaparro. **B. Terceras Interesadas:** Gabriela Flores Monroy y Laura Columba Buitrón Herrera. **C. Autoridades responsables:** Juez Oral del Distrito Judicial Dos y Director del Centro de Reinserción Social, ambos con sede en Ciudad Obregón, Sonora. **D. Acto reclamado:** Auto de vinculación a proceso decretado en contra de Jorge Luis Urías Chaparro, el trece de julio de dos mil veinte, en los autos de la causa penal 474/2020 del índice de la autoridad judicial responsable, por la probable comisión del hecho que la ley señala como delito de robo con violencia moral en las personas, por dos personas y en establecimiento comercial abierto al público, previsto y sancionado en los artículos 308 fracciones I, II y V, en relación con el artículo 309 fracción I, ambos del Código Penal para el Estado de Sonora y su ejecución material.

Atentamente:

Ciudad Obregón, Sonora, a 10 de marzo de 2021.

Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Sonora

Lic. Jesús Alfonso Briones Peña

Rúbrica.

(R.- 505053)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTOS

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
SECRETARÍA DE ACUERDOS.

JUICIO DE AMPARO DIRECTO 495/2020

QUEJOSA: DIMENSIÓN ASESORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

EMPLAZAMIENTO AL TERCERO INTERESADO JORGE ALBERTO GARZA RODRÍGUEZ.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de ocho de abril de dos mil veintiuno, y con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, procédase a CITAR, NOTIFICAR Y EMPLAZAR AL TERCERO INTERESADO JORGE ALBERTO GARZA RODRÍGUEZ, por medio de EDICTOS a costa de la quejosa, los cuales se publicarán por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, como lo dispone el precepto legal en cita, haciéndole saber al tercero interesado que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados del día siguiente al de la última publicación, ante este tribunal colegiado, a deducir sus derechos, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este tribunal, copia de la demanda de amparo relativa al expediente A.D.C. 495/2020, promovido por Dimensión Asesores, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su apoderado José Andrés Núñez, contra el acto que reclama de la Novena Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México consistente en la sentencia definitiva dictada el ocho de octubre de dos mil veinte, en el toca 567/2018, lo que se hace de su conocimiento, para todos los efectos legales a que haya lugar.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA, ATENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 315 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

Ciudad de México, a 14 de abril de 2021.

La C. Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

Lic. Margarita Domínguez Mercado.

Rúbrica.

(R.- 505491)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sonora
con sede en Hermosillo
EDICTO

Terceros Interesados: Delia Tellechea Armenta y “Banca Cremi”, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Cremi

En juicio de amparo 612/2020, promovido por “Dimensión Asesores”, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra el Instituto Catastral y Registral del Estado de Sonora, con residencia en esta ciudad, y otras autoridades, acto consistente en la cancelación de la inscripción número 330378, del volumen 13235, de cinco de abril de dos mil seis, en la Sección de Registro Inmobiliario, Libro Uno, por la cual la parte quejosa inscribió la diversa escritura pública número 220,033, de once de marzo de dos mil cinco, por la que se formalizó el contrato de compraventa celebrado entre la aquí moral quejosa, como parte compradora con “Banca Cremi” Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple en Liquidación, como parte vendedora, respecto del terreno urbano número 17, de la Manzana 17 y construcción ahí existente, con una superficie total de doscientos siete metros cuadrados, en Hermosillo, Sonora, así como la anotación de la diversa escritura 346,287, volumen 15,754, de la Sección Registro Inmobiliario, Libro Uno, en la Oficina Registral de Hermosillo, relativa a la escritura pública 24, 069, volumen 254; y, otorgamiento de esta última; por desconocerse el domicilio de los terceros interesados, se ordena su emplazamiento por edictos, para que en el término de treinta días señalen domicilio en esta ciudad donde recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo en el plazo, se harán por lista, acorde al artículo 27, fracción III, inciso c), de Ley de Amparo; la copia de demanda de amparo está en este Juzgado.

Hermosillo, Sonora, 06 de abril de 2021

Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sonora

Oliver Osvaldo Madueño Montes

Rúbrica.

(R.- 505499)

Estados Unidos Mexicanos
Ciudad de México
Poder Judicial
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México
México
Juzgado Octavo Civil de Proceso Oral
“2021: Año de la Independencia”
EDICTO

EMPLAZAMIENTO TERCEROS INTERESADOS.

**MANUEL VELASCO MATA,
ARTURO BETANCOURT MENDOZA e
ISIDORO SUCHIL MARTÍNEZ y/o ISIDORO SUCHEL**

En los autos dictados en el juicio **ORAL CIVIL** promovido por **GONZALEZ BUSTAMANTE REYNALDO CESAR** en contra de **MANUEL VELASCO MATA, ARTURO BETANCOURT MENDOZA, ISIDORO SUCHIL MARTINEZ Y/O ISIDORO SUCHEL, FRANCISCO TOSTADO TOSTADO, SU SUCESIÓN, BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, COMO INSTITUCIÓN FIDUCIARIA Y REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD** con número de expediente **21/2018**; el C. Juez Octavo Civil de Proceso Oral dictó un auto que a la letra dice: - -

- - - Ciudad de México a **ocho de Marzo de dos mil veintiuno**. - -

- - - Por recibida la demanda de amparo en 65 fojas, Copia Certificada de Medio Electrónico en el que quedó registrada la Audiencia y 9 juegos de copias de traslado de la misma presentados por la Parte Actora **REYNALDO CÉSAR GONZÁLEZ BUSTAMANTE**, por su propio derecho, con una de las copias de traslado, **fórmese cuaderno de amparo**. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 fracción I inciso b) y 27 fracción I de la Ley de Amparo, **emplácese** a los Terceros Interesados **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, COMO INSTITUCIÓN FIDUCIARIA, REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, FRANCISCO TOSTADO TOSTADO SU SUCESIÓN** en el domicilio que señalaron para oír y recibir notificaciones, **habilitando** desde este momento días y horas inhábiles para la práctica de dicha diligencia, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 párrafo tercero de la Ley de Amparo, corriéndole traslado con un juego de copias del citado amparo, haciendo de su conocimiento que deberán comparecer ante el Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en Turno a defender sus derechos y a los Terceros Interesados **MANUEL VELASCO MATA, ARTURO BETANCOURT MENDOZA e ISIDORO SUCHIL MARTÍNEZ y/o ISIDORO SUCHEL** mediante “EDICTOS” toda vez que así fueron emplazados y para ello, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27 fracción III inciso b) párrafo segundo de la Ley de Amparo concatenado con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, dichas publicaciones se deberán realizar por **tres veces, de siete en siete días**, en el **“DIARIO OFICIAL”** y en el Periódico **“EL SOL DE MÉXICO”**, uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República; haciéndoles saber que deberán presentarse, dentro del término de **treinta días**, contados del siguiente al de la última publicación ante el Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en Turno a defender sus derechos; debiendo además fijar en un lugar visible de este Juzgado una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento. Quedando a disposición del quejoso en la Secretaría “A”, los edictos antes ordenados para su recepción, con **el apercibimiento**, que en caso de que no acredite haber entregado para su publicación los edictos dentro del plazo de veinte días siguientes al que se pongan a su disposición, se hará del conocimiento de la Autoridad Federal, como causa de sobreseimiento del amparo. Hecho lo anterior **infórmese** de dichos emplazamientos a la Autoridad Federal, en términos de lo dispuesto por el artículo 176 y 178 de la Ley de Amparo. **Remítase la demanda** de amparo y restantes copias exhibidas a la Autoridad que se encuentre dirigida, esto es al **H. TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO EN TURNO**, para la substanciación del juicio de amparo directo, haciéndole saber por medio de la certificación a que refiere el artículo 178 fracción I de la Ley de Amparo, **la fecha de notificación a la quejosa de la resolución reclamada, la de su presentación y los días inhábiles que mediaron entre ambas fechas**. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 178 fracción III de la Ley de Amparo, **ríndase el informe justificado**. **Remítase** con dicho informe, el expediente original, discos de audio y video y documentos exhibidos por las partes. **Fórmese el cuaderno de ejecución de sentencia**, con todo lo actuado en el expediente y con los documentos base para la ejecución de la resolución reclamada o en su defecto para proveer respecto de la suspensión que en el caso se lleve a conceder, en definitiva. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**. Lo proveyó y firma el C. Juez Octavo Civil de Proceso Oral Licenciado **JUAN ÁNGEL LARA LARA**, ante la C. Secretaria de Acuerdos “A” Licenciada **MARÍA ESTHER GONZÁLEZ ORDOÑEZ**, con quien actúa, autoriza y da fe. Doy fe. - -

La C. Secretaria de Acuerdos “A”
Lic. Maria Esther Gonzalez Ordoñez
Rúbrica.

(R.- 505032)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimosegundo de Distrito en Materias
Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
Procesos Civiles o Administrativos 541/2011
"2021, Año de la Independencia"
EDICTO

EN LOS AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL NÚMERO 541/2011-VI, PROMOVIDO POR FINANCIERA RURAL, ÓRGANO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, AHORA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EN CONTRA DE AMADOR RAMOS AYALA, SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:

"Zapopan, Jalisco, veintidós de febrero de dos mil veintiuno.

[...] de conformidad a lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio aplicable, se procede anunciar en forma legal la venta del inmueble embargado en autos, a saber:

- La Sexta parte de una fracción de un solar denominado La Yacata del Municipio y Distrito de Pátzcuaro, en el Estado de Michoacán, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de dicha Entidad Federativa, con el número 9, tomo 232, bajo el registro 33051, del tomo 183, a nombre de Amador Ramos Ayala.

[...] Por consiguiente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio aplicable en relación con el diverso precepto 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al Código de la materia, se ordena publicar edictos a cargo de la actora por **tres veces**, dentro de **nueve días**, en el Diario Oficial de la Federación, mismos que consistirán en un extracto del presente proveído, así como en la tabla de avisos o puerta de este recinto oficial, y en el **Juzgado de Distrito en turno en el Estado de Michoacán, con residencia en la ciudad de Morelia**, por encontrarse el inmueble en comento dentro de la jurisdicción de dicho Juzgado.

[...] deberá citarse a los interesados a la audiencia de remate, quienes deberán cumplir con los requisitos establecidos en el precepto 481 del mencionado enjuiciamiento civil federal, haciendo del conocimiento de los licitadores que la postura legal será la que cubra las dos terceras partes de la actualización del avalúo emitido por el perito de la parte actora, que en la especie fue por la cantidad de **\$1'369,000.00 (un millón trescientos sesenta y nueve mil pesos 00/100 moneda nacional)**, por concepto de valor comercial del bien inmueble a rematar, ello de conformidad con los artículos 1408 y 1410 del Código de Comercio aplicable y 477 del aludido Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente.

[...] se señalan las **QUINCE HORAS DEL VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO**, para que tenga verificativo la audiencia de remate, la cual, para que pueda llevarse a cabo, la parte actora deberá exhibir con antelación a la fecha señalada, un certificado expedido por el Registro Público de la Propiedad a donde corresponde el inmueble materia del remate que nos ocupa, que abarque hasta esta fecha, en que se ordena la venta de dicho bien, de conformidad con el artículo 472 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al Código de Comercio.

[...]

Así lo proveyó y firma **Fernando Manuel Carbajal Hernández, Juez Decimosegundo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco**; quien actúa en unión de **Alma Rosa Tavares Limón, Secretaria** que autoriza y da fe."

Para publicar por tres veces, dentro de nueve días, en el Diario Oficial de la Federación.

Zapopan, Jalisco, veintidós de febrero de dos mil veintiuno.

El Secretario.

José Luis Alejandro Ochoa Flores.

Firma Electrónica.

(R.- 505134)

Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Quinto Mercantil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México
Primera Secretaría
Extracto del Decreto de Cancelación
de los Títulos de Crédito

En el expediente marcado con el número **877/2017**, relativo al juicio **ESPECIAL MERCANTIL** (cancelación y reposición de título), promovido por **SERGIO HERNÁNDEZ MORALES**, apoderado legal de **FRAPIMEX SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en contra de **LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**, por auto de diez de octubre del presente año, se ordenó el **extracto del decreto de cancelación de los títulos de crédito** basándose en lo siguiente: En cumplimiento al resolutivo Tercero de la **SENTENCIA DEFINITIVA** de fecha **quince de agosto de dos mil dieciocho**, dictada por la **JUEZ QUINTO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO**, en la cual refiere: Que en fecha cuatro de octubre de dos mil diecisiete, la actora promovió **JUICIO ESPECIAL MERCANTIL** (cancelación y reposición de título), en contra de **LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**, fundándose en los hechos y consideraciones de derecho que estimó aplicables y admitida la demanda, en fecha diez de octubre de dos mil diecisiete, se notificó al demandado, para que dentro del plazo de tres días manifestara lo que a su derecho conviniera. Mediante proveído de fecha diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, se previno a la licenciada YANEL MARICARMEN COBOS VELÁZQUEZ a efecto de dentro del plazo de tres días exhibiera el documento con el cual acreditara la personalidad con la que compareció ante esta instancia, es decir como apoderada de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México; transcurrido dicho plazo sin que se diera cumplimiento a la prevención realizada se le hizo efectivo el apercibimiento y no se le dio curso a la promoción número 7252/2017; posteriormente mediante auto de fecha siete de marzo de dos mil dieciocho se declaró perdido el derecho que dejó de ejercitar **LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO** y en el mismo auto se procedió a la calificación de las pruebas ofrecidas por el actor, con conocimiento y citación de la contraria, admitiéndose todas las ofrecidas.

La accionante, reclamó en la **VÍA ESPECIAL MERCANTIL (CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO)** en contra de **LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**, el cumplimiento de las prestaciones que en lo conducente son: La cancelación del pagaré por la cantidad de \$607,832.79 (**SEISCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 79/100 M.N.**), que suscribió a favor de mi representada **FRAPIMEX SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, la **SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**, en fecha veintitrés de abril de dos mil quince y con fecha de pago la de veintitrés de junio de dos mil diecisiete, quien tiene como domicilio ubicado en la calle **LERDO PONIENTE NÚMERO 300, PRIMER PISO, PUERTA DOSCIENTOS CINCUENTA EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO COLONIA CENTRO, EN ESTA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO**; B.- El pagaré por la cantidad de \$586,450.97 (**QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 97/100 M.N.**), que suscribió a favor de mi representada **FRAPIMEX SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** la **SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**, en fecha veintitrés de abril de dos mil quince y con fecha de pago la de veintitrés de junio de dos mil diecisiete, del cual también mi representada era la legítima tenedora; y el pagaré por la cantidad de \$992,791.88 (**NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 88/100 M.N.**) que suscribió a favor de mi representada **FRAPIMEX SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** la **SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**, en fecha veintitrés de abril de dos mil quince y con fecha de pago la de veintitrés de junio de dos mil diecisiete, del cual también mi representada era legítima tenedora. Y como consecuencia de la cancelación que se promueve de los documentos mercantiles mencionados, se reclama de la **SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**, su reposición a favor de mi representada **FRAPIMEX SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, para el efecto de que en su oportunidad, los mismos puedan ser pagados por la autoridad obligada en los términos que están plasmados en dichos documentos mercantiles.

Lo anterior sustentando que con fecha veintitrés de abril de dos mil quince, la **SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**, suscribió a favor de **FRAPIMEX SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** tres pagarés, uno por la cantidad de \$607,832.79 (**SEISCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 79/100 M.N.**), otro por la cantidad de \$586,450.97 (**QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 97/100 M.N.**), y otro por la cantidad de \$992,791.88 (**NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 88/100 M.N.**), todos con fecha de vencimiento o pago de veintitrés de junio de dos mil diecisiete.

Que en la fecha de pago de los pagarés el representante legal de la accionante busco los mencionados documentos para el efecto de presentarlos ante la obligada **SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO** para logra su pago, sin embargo no los localizo en el lugar en donde por estilo los deja.

De la interpretación de los artículos 42, 44, 45, 46 y 52 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se advierte el procedimiento especial el cual inicia con la solicitud de quien haya extraviado o sufrido el robo del título que pretende cancelar a manera de una demanda, la cual debe ser notificada a los sujetos

que a dicho del solicitante intervinieron en la creación de este, procedimiento concebido dentro de dicha legislación como medio para reivindicar o pedir su cancelación y en este último caso solicitar del obligado su pago, reposición o restitución de la suma contenida en el título extraviado.

Haciendo especial mención en que dicho procedimiento no se regula de expresamente de forma contenciosa puesto que no se prevé dentro de dichas disposiciones un plazo determinado para contestar la demanda, ni mucho menos que las personas a quienes habrá de notificarse dicha solicitud puedan oponer excepciones y defensas, sino que únicamente establecen la carga probatoria hacia el accionante, **a la posesión del título y que si se le privó por robo o extravío.**

En este sentido, debe decirse que primordialmente para la cancelación del título nominativo, no solo es indispensable que se acredite la existencia del título sino que además se debe colmar el supuesto contenido en el segundo párrafo del artículo 44 de la Ley en consulta, elemento sine qua non, para la procedencia de la misma, por tanto debe acreditar la posesión del mismo, y par tal efecto ofreció como medios de convicción los siguientes:

La **CONFESIONAL** a cargo de la SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, a quien se declaro por confesa en fecha quince de marzo de dos mil dieciocho, de las posiciones previamente calificadas de legales, ante su incomparecencia al desahogo de la misma, de la que se desprende que en fecha veintitrés de abril de dos mil quince, suscribió tres pagarés a favor de FRAPIMEX SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, uno por la cantidad de \$607,832.79 (SEISCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 79/100 M.N.); otro por la cantidad de \$586,450.97 (QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 97/100 M.N.); y otro por la cantidad de \$992,791.88 (NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 88/100 M.N.), todos con fecha de vencimiento o pago del veintitrés de junio de dos mil diecisiete.

Con lo que se tuvo por acreditado la suscripción de los títulos de crédito denominados pagarés por parte de LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO a favor de FRAPIMEX SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por las sumas que han quedado debidamente precisadas, así como la fecha de vencimiento de todos y cada uno de los documentos cartulares cuya cancelación se solicita.

No obstante, el medio de prueba apuntado carece de eficacia demostrativa para comprobar que el actor tenía la posesión de los citados títulos de crédito, ya que ninguna de las que fueron calificadas de legales estuvo encaminada a demostrar dicha posesión, sino la existencia de los títulos de crédito.

La **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en la copia simple de los títulos de crédito (pagarés), la misma carece de valor probatorio para demostrar que el hoy accionante tenía la posesión de los citados títulos de crédito, pues del contenido de los mismos no se advierte dicha circunstancia por lo que en términos del artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se les concede valor presuntivo a fin de acreditar la suscripción y existencia de dichos pagarés.

La testimonial a cargo de EDITH CARINA SÁNCHEZ MINAYA y MARÍA ELENA REBOLLAR VELÁZQUEZ, la primera de ellas refirió que conoce a la persona moral denominada FRAPIMEX SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, porque trabaja ahí, que la conoce desde hace cuatro años que el representante legal de la empresa FRAPIMEX SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE es MARIANA FRAGOSO RAMÍREZ, que lo sabe porque es su jefa es la que firma los documentos, la que me revisa y es a quien le presenta estados financieros, que la conoce desde hace cuatro años, que el domicilio de FRAPIMEX SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, es en calle San Cristóbal número 210-B en Mexicalzingo, Estado de México, que lo conoce porque todos los días se traslada ahí, que ella es la contadora de la empresa, registra todas las operaciones de la empresa, registra la contabilidad, en su momento todas las cuentas por cobrar de identidades privadas y de gobierno como pagarés, facturas, registrando los pasivos y activos de la misma, que conoció el documento mercantil denominado pagaré suscrito por la SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO a favor de FRAPIMEX SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE de fecha veintitrés de abril de dos mil quince, por la cantidad de \$607,832.79 (SEISCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 79/100 M.N.), lo vi y registro en cuentas por cobrar al Gobierno del Estado y lo devolvió a la representante de la empresa FRAPIMEX SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que es Mariana Fragoso Ramírez, que conoció el documento mercantil denominado pagaré suscrito por la SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO a favor de FRAPIMEX SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE de fecha veintitrés de abril de dos mil quince, por la cantidad de \$586,450.97 (QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 97/100 M.N.), LO VIO Y REGISTRO EN CUENTAS POR COBRAR AL Gobierno del Estado y lo devolvió a la representante de la empresa FRAPIMEX SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que es Mariana Fragoso Ramírez, que conoció el documento mercantil denominado pagaré suscrito por la SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO a favor de FRAPIMEX SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE de fecha veintitrés de abril de dos mil quince, por la cantidad de \$992,791.88 (NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 88/100 M.N.), LO VIO Y REGISTRO EN CUENTAS POR COBRAR AL Gobierno del Estado y lo devolvió a la representante de la empresa FRAPIMEX SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que es Mariana Fragoso Ramírez, que los conoce porque es la contadora de la empresa, se los facilitaron para registrarlos en cuentas por cobrar al Gobierno del Estado y porque los devolvió para su custodia a la representante de FRAPIMEX, la señora Mariana Fragoso, que no fueron presentados para su pago porque

fueron extraviados, se buscaron en la oficina, en el escritorio de la representante de Frapimex, la señora Mariana Fragoso y en su lugar y los mismos no fueron localizados, por tal motivo no se pudieron presentar, ya que los mismos se vencieron el veintitrés de junio de dos mil diecisiete y no se encontraron, que lo sabe y le consta porque trabaja en la empresa Frapimex, Sociedad Anónima de Capital Variable, desde hace cuatro años y porque su jefa es la señora Mariana Fragoso, quien es la representante de Frapimex y supo del extravío de los pagarés.

Mientras que la segunda refirió que conoce a su presentante porque labora en la empresa que la conoce desde hace cinco años, que la representante legal de la empresa Frapimex Sociedad Anónima de Capital Variable, es la Arquitecta Mariana Fragoso Ramírez, que lo sabe porque ellos hacen licitaciones y dentro de esa licitación se ingresan el acta constitutiva de la empresa y ahí dice que la Arquitecta Mariana Fragoso Ramírez es la administradora única de la empresa, que la conoce desde hace cinco años, el domicilio de la persona moral denominada FRAPIMEX SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE es en la calle San Cristóbal número 210-B Colonia San Isidro, en Mexicalzingo, Estado de México, que lo conoce porque ahí están ubicadas las oficinas, que ella es la administradora de algunas áreas, como control de obras, que también factura, egresos, ingresos y facturación, que conoció el documento mercantil denominado pagaré suscrito por la SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO a favor de FRAPIMEX SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE de fecha veintitrés de abril de dos mil quince, por la cantidad de \$607,832.79 (SEISCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 79/100 M.N.), que conoció el documento mercantil denominado pagaré suscrito por la SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO a favor de FRAPIMEX SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE de fecha veintitrés de abril de dos mil quince, por la cantidad de \$586,450.97 (QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 97/100 M.N.), que conoció el documento mercantil denominado pagaré suscrito por la SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO a favor de FRAPIMEX SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE de fecha veintitrés de abril de dos mil quince, por la cantidad de \$992,791.88 (NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 88/100 M.N.), que los conoció porque ella hizo las facturas para que se extendieran esos pagarés y cuando le entregaron esos pagarés los ingresaron al control de obra para cobrarlos, que ella tiene las fechas porque tiene que apresurar el pago para cobrar el pagaré y obviamente como los extraviaron no se pudieron cobrar, de hecho los extravió la Arquitecta Mariana Fragoso, porque se le entregaron a ella, que no fueron presentados para su cobro por lo mismo que los extravió la Arquitecta Mariana Fragoso, que sabe y le consta lo declarado porque esta en el área de administración de la empresa, se hicieron facturas para tener esos pagarés y nunca fueron cobrados ya que los pagarés fueron extraviados por la administradora.

Luego entonces la prueba testimonial habrá de valorarse en términos de lo establecido por las citadas disposiciones legales y atendiendo al criterio de valoración de la prueba aludido.

En esa tesitura se le otorga plena eficacia demostrativa y es útil para acreditar la posesión de los títulos de crédito respecto de los cuales solicita su cancelación y que la solicitante fue privada de dicha posesión por el extravío de los mismos, lo anterior tomando en consideración que ambos testigos son uniformes y contestes al referir que conocieron los títulos de crédito extraviados, porque la primera de ellas lo registro en cuentas por cobrar y la segunda porque a ella le fueron entregados y esta a su vez los entrego a control de obra para el cobro de los mismos, que dichos documentos no fueron presentados para su pago porque fueron extraviados por la representante de Frapimex la señora Mariana Fragoso, de igual forma que dichos documentos estaban bajo el resguardo de la representante legal de la empresa solicitante, exponiendo la verosimilitud de su presencia en el lugar en donde los hechos acontecieron es decir en el domicilio de la persona jurídico colectiva a favor de quien fueron suscritos los documentos cartulares pues ambas trabajan para ella, la primera de las deponentes como contadora de esta mientras que la segunda como administradora de algunas áreas lo que conlleva que declaren a ciencia cierta, aunado a lo anterior, a que el medio de prueba que se valora resulta ser idóneo para tal finalidad, ya que la posesión es constante en el tiempo y las personas declarantes están en aptitud natural, lógica de referirse precisamente a hechos o actos ocurridos durante una sucesión temporal, como en el presente asunto aconteció pues ambos atestes refirieron tener a la vista dichas documentos por las funciones que desempeñan en su fuente laboral así como que los documentos crediticios quedaron bajo el resguardo de la apoderada legal.

En consecuencia se declara procedente la acción ejercitada; por ende se decreta la cancelación de los títulos de los crédito identificados como:

pagaré de fecha veintitrés de abril de dos mil quince, suscrito por **LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO** a favor de **FRAPIMEX SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por la cantidad de **\$607,832.79 (SEISCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 79/100 M.N.)**, con fecha de vencimiento o pago del veintitrés de junio de dos mil diecisiete.

pagaré de fecha veintitrés de abril de dos mil quince suscrito por **LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO** a favor de **FRAPIMEX SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por la cantidad de **\$586,450.97 (QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 97/100 M.N.)**, con fecha de vencimiento o pago del veintitrés de junio de dos mil diecisiete.

pagaré de fecha veintitrés de abril de dos mil quince suscrito por **LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO** a favor de **FRAPIMEX SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por la cantidad de **\$992,791.88 (NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 88/100 M.N.)** con fecha de vencimiento o pago del veintitrés de junio de dos mil diecisiete.

Por lo que se ordeno la publicación en el Diario Oficial un extracto del presente decreto de cancelación y notificar personalmente al suscriptor.

Hecho lo anterior y una vez que hayan transcurrido los sesenta días, contados a partir de la publicación en el diario oficial, para la oposición a la cancelación se autoriza al suscriptor a realizar el pago al reclamante.

Y sus puntos resolutive son:

PRIMERO.- Ha sido procedente el procedimiento especial mercantil sobre cancelación y pago de títulos de créditos interpuesto por **SERGIO HERNÁNDEZ MORALES**, apoderado legal de **FRAPIMEX SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**.

SEGUNDO.- Se decretada la cancelación de los títulos de los crédito que han quedado plenamente identificados en el cuerpo de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquese en el Diario Oficial un extracto del presente decreto de cancelación y notifíquese personalmente al suscriptor en el domicilio ubicado en calle Lerdo Poniente numero 300, primer piso, puerta doscientos cincuenta, Toluca, Estado de México.

CUARTO.- Una vez que hayan transcurrido los sesenta días, contados a partir de la publicación en el diario oficial, para la oposición a la cancelación se autoriza al suscriptor a realizar el pago al reclamante.

QUINTO.- Se declara improcedente la reposición de los títulos de crédito solicitada bajo el inciso B del libelo introductorio.

El Extracto del Decreto de Cancelación de los Títulos de Crédito, se publicará EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

Fecha del auto que ordena el extracto: Diez de octubre de dos mil dieciocho.

Dado en la Ciudad de Toluca, México, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil dieciocho. DOY FE.

Secretario de Acuerdos del Juzgado Quinto Mercantil de Primera Instancia de Toluca, México.

Lic. Silvia Adriana Posadas Bernal

Rúbrica.

(R.- 505553)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

**Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y
de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla,**

San Andrés Cholula, Puebla

EDICTO.

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, en el juicio de amparo 1530/2019, promovido por Luis Manuel Frausto Jiménez, contra actos de la Tercera Sala en Materia Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, se ha señalado como tercero interesado Javier de la Fuente Chacón, y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlo, por edictos a costa de la parte quejosa, mismos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el periódico "El Universal", asimismo, se fijara en el lugar de avisos de este Juzgado, una copia íntegra del mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; y, 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles. Queda a su disposición del tercero interesado en la Actuaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se harán por lista.

San Andrés Cholula, Puebla, 26 de marzo de 2021.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla.

Lic. Laura Pérez López.

Rúbrica.

(R.- 505506)

AVISOS GENERALES

TDF, S. de R.L. de C.V. LISTA DE TARIFAS AVISO

En cumplimiento con lo establecido en las Secciones 3 y 4 de la Metodología Tarifaria anexa al Permiso de Transporte de Gas Licuado de Petróleo por Medio de Ductos número G/173/LPT/2005, así como el oficio número UH-250/1087/2021 de fecha 29 de enero de 2021, TDF, S. DE R. L. DE C.V. publica su nueva lista de tarifas:

LISTA DE TARIFAS DE TDF, S. DE R.L. DE C.V.

Cargo por Servicio de Transporte	Pesos/m ³	Periodicidad
Cargo por Capacidad	479.8436	Diaria
Cargo por Cantidades Adicionales Autorizadas	33.5710	Diaria

Las tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será adicionado a la factura.

Las tarifas fueron actualizadas a un tipo de cambio de 19.9487 pesos por dólar americano.

Esta lista de tarifas entrará en vigor cinco días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 03 de febrero de 2021.

TDF, S. de R.L. de C.V.

Representante Legal

Mauricio Abogado Valdés

Rúbrica.

(R.- 505562)

Secretaría de Economía

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual

Dirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial

Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad

Cacao Paycard Solutions, S.A.P.I. de C.V.

Vs.

Pay Card, S.A. de C.V.

M. 1549193 Paycard y Diseño

Exped.: P.C.707/2020(C-247)9010

Folio: 4671

“2021, Año de la Independencia”

Pay Card, S.A. de C.V.

NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Por escrito presentado en la oficialía de partes de esta Dirección el 13 de julio de 2020, con folio 009010, por **Emmanuel Alanís García**, apoderado de **CACAO PAYCARD SOLUTIONS, S.A.P.I. DE C.V.**; solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro marcario citado al rubro.

Por lo anterior, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **PAY CARD, S.A. DE C.V.**, el plazo de UN MES, contado a partir del día hábil siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibido que de no dar contestación a la misma, una vez

transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en los artículos 194 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Atentamente

9 de marzo de 2021

El Coordinador Departamental de Cancelación y Caducidad

Roberto Díaz Ramírez.

Rúbrica.

(R.- 505421)

Secretaría de Economía

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual

Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial

Coordinación Departamental de Nulidades

Canon U.S.A., Inc.

Vs.

Ivviscientific (Nanchang)

Co., Ltd.

M. 1689037 IVVI y Diseño

Exped.: P.C. 1925/2020(C-801)20274

Folio: 1973

“2021, Año de la Independencia”

Ivviscientific (Nanchang). Co., Ltd.

NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Por escrito y anexos presentados en la oficialía de partes de esta Dirección el 7 de diciembre de 2020, con folio de entrada 020274, por **ABRAHAM DÍAZ ARCEO**, apoderado de **CANON U.S.A., INC**, solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro marcario citado al rubro.

Por lo anterior, y con fundamento de los artículos 328 334, 336 fracción II párrafo segundo, 367 fracción IV y 369 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial: 1°, 2°, 37 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **IVVISCIENITIC (NANCHANG). CO., LTD.**, parte demandada, el pazo de **UN MES**, contado a partir del día hábil siguiente a la última publicación de ese extracto, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y presente dentro del mismo término su contestación, manifestando lo que a su derecho convenga, apercibida de que, de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 342 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 336 fracción II párrafo segundo de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Atentamente

3 de febrero de 2021

El Coordinador Departamental de Nulidades.

Julián Torres Flores.

Rúbrica.

(R.- 505462)

Secretaría de Economía
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Nulidades
Baxalta Incorporated
Vs.
Recombina, S.A. de C.V.
M. 1235295 Recombina y Diseño
Exped.: P.C. 1506/2020(C-577)16821
Folio: 5814
“2021, Año de la Independencia”
Recombina, S.A. de C.V.
NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Por escrito y anexos presentado en la Oficialía de Partes de esta Dirección, el 19 de octubre de 2020, con folio **016821**, Abraham Díaz Arceo, apoderado de **BAXALTA INCORPORATED**, solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro marcario citado al rubro.

Por lo anterior, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **RECOMBINA, S.A. DE C.V.**, el plazo de **UN MES**, contado a partir del día siguiente, al día que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y presente dentro del mismo término, su contestación, manifestando lo que a su derecho convenga, apercibida que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Atentamente
19 de marzo de 2021
El Coordinador Departamental de Nulidades
Julian Torres Flores.
Rúbrica.

(R.- 505469)

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN
DIRECTORIO

Conmutador:	50 93 32 00
Coordinación de Inserciones:	Exts. 35078 y 35080
Coordinación de Avisos y Licitaciones	Ext. 35084
Subdirección de Producción:	Ext. 35007
Venta de ejemplares:	Exts. 35003 y 35075
Servicios al público e informática	Ext. 35012
Domicilio:	Río Amazonas No. 62 Col. Cuauhtémoc C.P. 06500 Ciudad de México
Horarios de Atención	
Inserciones en el Diario Oficial de la Federación:	martes y viernes, de 9:00 a 13:00 horas

Secretaría de Economía
 Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
 Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
 Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
 Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad
S&M Nanobiotechnology, S.A. de C.V.
 Vs.
Sang Ki Equilibrio Energetico, S.A. de C.V.
M.- 1728301 Sangky y Diseño
Exped.: P.C.1317/2020(N-411)14957
Folio: 26215
“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”
Sang Ki Equilibrio Energetico, S.A. de C.V.
NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Por escrito presentado en la oficialía de partes de esta Dirección, el 22 de septiembre de 2020, con folio 14957, **José Manuel Hinojosa Álvarez**, apoderado de **S&M NANOBIOTECHNOLOGY, S.A. DE C.V.**, solicitó la declaración administrativa de nulidad del registro marcario citado al rubro.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **SANG KI EQUILIBRIO ENERGETICO, S.A. DE C.V.**, el plazo de **UN MES**, contado a partir del día hábil siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibido que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Atentamente
 2 de diciembre de 2020
 El Coordinador Departamental de Cancelación y Caducidad
Roberto Díaz Ramírez
 Rúbrica.

(R.- 505514)

AVISO AL PÚBLICO

Las cuotas por derechos de publicación, a partir del 1 de enero de 2021, son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 2,170.00
2/8	de plana	\$ 4,340.00
3/8	de plana	\$ 6,510.00
4/8	de plana	\$ 8,680.00
6/8	de plana	\$ 13,020.00
1	plana	\$ 17,360.00
1 4/8	planas	\$ 26,040.00
2	planas	\$ 34,720.00

Los pagos por concepto de derecho de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2020 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2021.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

Tractebel DGJ, S.A. de C.V.
LISTA DE TARIFAS
G/20272/DIS/2017

Publicación de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 21.1 de la Directiva de Precios y Tarifas publicada por la Comisión Reguladora de Energía el 28 de diciembre de 2007 en el Diario Oficial de la Federación.

Categoría Tarifaria	Unidades	Residencial	Comercial	Industrial	Industrial	Industrial	Industrial	Industrial	Industrial	Industrial	Industrial	Industrial
		RES	PCG 0	GGC 0	GGC 1	GGC 2	GGC 3	GGC 4	GGC 5	GGC 6	GGC 7	GGC 8
Rangos de consumo	GJ/Año	0 - Infinito	0 - 1,507	1,507.01 - 10,000	10,000.01 - 50,000	50,000.01 - 120,000	120,000.01 - 400,000	400,000.01 - 800,000	800,000.01 - 3,000,000	3,000,000.01 - Infinito		
Cargo por servicio	Pesos/mes	42.54	60.63	475.06	1,315.97	2,981.43	3,875.27	4,088.42	4,474.85	5,789.79		
Distribución con comercialización												
Cargo volumétrico	Pesos/GJ	65.13	51.68	-	-	-	-	-	-	-		
Distribución sin comercialización												
Cargo por uso	Pesos/GJ	65.13	31.32	16.57	12.81	3.31	2.44	1.33	1.04	3.14		
Cargo por capacidad	Pesos/GJ	-	20.36	120.82	47.46	11.35	7.12	5.73	3.01	0.61		
Otros Cargos												
Conexión estándar	Pesos/acto	-	5,581.37	142,474.83	144,263.92	152,690.10	167,435.92	226,419.21	310,681.04	774,121.14		
Conexión no estándar	Pesos/metro	462.95	646.50	1,506.65	1,506.65	1,506.65	1,506.65	1,739.49	2,753.06	2,753.06		
Desconexión/Reconexión	Pesos/acto	144.13	283.33	283.33	363.57	363.57	363.57	363.57	363.57	363.57		
Reposición de medidor (3)	Pesos	Por costo	Por costo	Por costo	Por costo	Por costo	Por costo	Por costo	Por costo	Por costo		
Depósito por prueba de medidor	Pesos/acto	365.22	365.22	696.08	696.08	696.08	1,016.30	1,016.30	1,016.30	1,016.30		
Consumo adicional de Gas (1)	Pesos/GJ	No aplica	No aplica	.20*PMC	.20*PMC	.20*PMC	.20*PMC	.20*PMC	.20*PMC	.20*PMC		
Empaque (1)	Pesos/GJ	No aplica	No aplica	.20*PMC	.20*PMC	.20*PMC	.20*PMC	.20*PMC	.20*PMC	.20*PMC		
Cheque devuelto (2)	Pesos/acto	0.20	0.20	0.20	0.20	0.20	0.20	0.20	0.20	0.20		
Aviso de suspensión	Pesos/acto	77.15	77.15	77.15	77.15	77.15	77.15	77.15	77.15	77.15		

(1) Se cobra sólo a los clientes industriales del servicio de distribución con comercialización. PMC es el Precio Máximo por la Comercialización del Gas.

(2) Se cobra sobre el monto total del cheque

(3) Se cobra sólo si es causa imputable al usuario

La penalización por exceder la capacidad reservada a los clientes de Distribución Simple, será de cinco veces el Cargo por Distribución con Comercialización correspondiente (excluyendo el precio del Gas).

Ciudad de México a 25 de marzo de 2021.

Representante Legal

María Elena Rojas Zetina

Rúbrica.

(R. - 505520)

Gas Natural de Juárez S. A. de C. V.
ZONA GEOGRÁFICA CHIHUAHUA
AVISO A SUS USUARIOS Y PÚBLICO EN GENERAL

De acuerdo con lo dispuesto en la resolución número RES/1397/2018 de fecha 28 de junio de 2018, mediante la cual se determina conceder a Gas Natural de Juárez S. A. de C. V., el permiso de distribución número G/21315/DIS/2018 de fecha 28 de junio de 2018, lo anterior expedido por la Comisión Reguladora de Energía; hace del conocimiento a sus usuarios y público en general, la lista de tarifas máximas para la distribución de gas natural para el año 2021, en cumplimiento de la disposición 21.1 de la directiva de tarifas y traslado de precios para las actividades reguladas en materia de gas natural (DIR-GAS-001-2007), mismas que entrarán en vigor a los 5 (cinco) días de su publicación, sin incluir el día de su vencimiento.

La presente lista de tarifas aprobada a Gas Natural de Juárez S. A. de C. V., se pone a disposición de sus usuarios y público en general para ser consultada en sus oficinas, ubicadas en Ignacio Allende número 225 en Cuauhtémoc, Chihuahua.

Cuauhtémoc, Chih., 15 de febrero de 2020

Gas Natural de Juárez S. A. de C. V.

Apoderado Legal

Ramón Eduardo Martínez Siqueiros

Rúbrica.

1. Lista de Tarifas máximas para el primer periodo de cinco años

Categoría Tarifaria	Unidades	Residencial	Comercial / Industrial 1	Comercial / Industrial 2	Comercial / Industrial 3	Comercial / Industrial 4	Comercial / Industrial 5
Rango de consumo	GJ/mes	NA	0.00 - 2,093.40	2,093.41 - 4,186.80	4,186.81 - 14,683.80	14,683.81 - 41,868.80	41,868.81 - infinito
Cargo por servicio	Pesos/GJ	54.11	157.07	331.48	3,677.25	6,829.17	9,981.10
Distribución con comercialización	Pesos/GJ	170.53	-	-	-	-	-
Cargo fijo	Pesos/GJ	164.23	122.29	82.91	18.24	7.25	4.49
Cargo variable	Pesos/GJ	6.30	3.95	0.82	0.11	0.04	0.03

2. Otros cargos de mercado

Otros Cargos	Unidades	Residencial	Comercial / Industrial 1	Comercial / Industrial 2	Comercial / Industrial 3	Comercial / Industrial 4	Comercial / Industrial 5
Conexión Estándar**	Pesos/ metro lineal	2,992.55	25,081.82	33,198.64	41,315.43	82,015.68	187,420.68
Desconexión / Reconexión	Pesos	107.88	107.88	107.88	107.88	107.88	107.88

*Costo por conexión por metro lineal

**Estos cargos amparan los materiales y medidores mencionados en la cédula de costo presupuestal para instalaciones de medidores comercial e industrial.

Nota: Estas tarifas no incluyen I. V. A.

(R. - 505557)